



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 DE OCTUBRE DE 1959

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona la siguiente,

### O R D E N A N Z A:

**ARTICULO 1º.-** Decláranse zonas libres de sepulturas en tierra o zonas exclusivas para panteones, mausoleos y monumentos a las franjas perimetrales de los actuales cuadros en que se divide el Cementerio Municipal con un ancho de 3,50m. en la primera zona y de 2.50m. en la segunda zona debiendo los mausoleos y panteones construirse con tres (3) hileras de nichos como mínimo.

**ARTICULO 2º.-** Queda prohibido la construcción de mausoleos, panteones y monumentos en otros lugares que no sean dichas franjas.

**ARTICULO 3º.-** En el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente Ordenanza se eliminará todas las sepulturas, bóvedas, canteros, etc., que se encuentren en estas franjas, debiéndose trasladar los restos a nuevas sepulturas, osario común o al destino que fijen los interesados, salvo los adquiridos a perpetuidad y con escritura, para lo que se deberá contar con la anuencia de los interesados.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 4º.-** Decláranse caducas las locaciones vencidas de sepulturas gratuitas o arrendadas en estas franjas, al igual que las que se encuentren en el interior de estos cuadros.

**ARTICULO 5º.-** Las sepulturas adquiridas a perpetuidad y las locaciones no vencidas, que se encuentren en estas franjas serán trasladadas al interior de los cuadros debiéndose reconstruir sin cargo las bóvedas, cruces, etc., previa autorización de los interesados.

**ARTICULO 6º.-** En las sepulturas de difícil identificación o que no figuraren en el Registro de Inhumaciones, se procederá al traslado de los restos o a un lugar determinado del osario general, donde se depositarán por el término de un año; transcurrido dicho plazo sin reclamo por parte de los interesados irán a reducción al osario común.

**ARTICULO 7º.-** Exímese de los derechos de exhumación, traslado y reducción a los casos emergentes de la aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 8º.-** Toda construcción efectuada en lo sucesivo en estas franjas se conceptuará como panteón o mausoleo.

**ARTICULO 9º.-** En los terrenos adquiridos en las franjas citadas se iniciarán y concluirán las construcciones dentro



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

del término de un año, en caso contrario perderán sus derechos y tan solo se le reconocerá el 50% de lo intervenido en tal sentido.

**ARTICULO 10.-** Los terrenos que se adquieran, comprendidos en la presente Ordenanza son transferibles si a juicio de la autoridad municipal no hubiera en la enajenación de los mismos propósitos o finalidades especulativas.

**ARTICULO 11.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese, insértese en los registros oficiales del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Catamarca, a diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

**O R D E N A N Z A N° 102**

Fdo. GUILLERMO CESAR MOURA  
RAFAEL EDMUNDO BARRIONUEVO